



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE EL CARPIO DE TAJO

Habiéndose expuesto al público el acuerdo adoptado por el pleno de la Corporación, en sesión de fecha 22 de marzo de 2024, de aprobación inicial de imposición y ordenación del precio público por uso de locales "Dos De Mayo" y "Usos Múltiples", por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 72, de fecha 16 de abril de 2024, para que el mismo pudiera ser examinado y poderse presentar las reclamaciones y sugerencias que se considerasen oportunas.

Resultando que, finalizado el referido plazo de exposición al público no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna, según consta en el certificado emitido por la Secretaría municipal, se considera definitivamente aprobado dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que se procede a su publicación, y que es del siguiente tenor literal:

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Toledo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, de conformidad con lo establecido en los artículos 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

"ORDENANZA FISCAL DEL PRECIO PÚBLICO POR USO DE LOCALES "DOS DE MAYO" y "USOS MÚLTIPLES"

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento de El Carpio de Tajo establece la tasa por utilización de locales municipales "Dos de Mayo" y "Usos Múltiples", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 1. Naturaleza y hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa, con finalidad carente de servicio público, del dominio público consistente en la utilización de los locales municipales "DOS DE MAYO" y "USOS MÚLTIPLES".

Artículo 2. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

Artículo 3. Cuota tributaria.

La cuota tributaria de esta tasa será la suma de CIEN EUROS (100,00.-€) por día de utilización o puesta a disposición, a actualizar anualmente, en el mes de enero, con la variación general que en el año anterior haya tenido el Índice General de Precios al Consumo, o sistema que lo sustituya.

Artículo 4. Exenciones.

Están exentas de la aplicación de dicha tasa las asociaciones, fundaciones, hermandades y demás entes sin ánimo de lucro de índole local, provincial, autonómica o estatal que lo soliciten, en relación a actividades que constituyan su propio objeto social, así como las personas físicas o jurídicas que, aún con ánimo de lucro, realicen actividades que puedan revestir carácter de servicio público o utilidad pública.

Para tener derecho a la exención prevista en el párrafo anterior, será necesario resolución expresa de Alcaldía en el que se reconozca en cada acto de uso o aprovechamiento en cuestión su carácter. A estos efectos deberá presentarse la correspondiente solicitud en el registro del Ayuntamiento acompañada de la documentación que acredite la exención.

Artículo 5. Gastos derivados de la utilización o aprovechamiento.

1. El titular responderá de los posibles daños que se produzcan, tanto en el inmueble como en las instalaciones que le sean propios, tales como iluminación, mobiliario, climatización, etc.

2. En el supuesto de existir daños, el solicitante tendrá que llevar a término las correspondientes reparaciones bajo la supervisión directa del Ayuntamiento de El Carpio de Tajo.

3. Las reparaciones necesarias habrán de realizarse en el plazo de quince días hábiles desde que se produjo el daño. Si finalizado el plazo no se hubieran llevado a término, se realizarán por la Administración municipal debiendo abonar los gastos el solicitante al Ayuntamiento.

4. En caso de impago, la deuda se exigirá en vía de apremio.

**Artículo 6. Liquidación e ingreso.**

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, en el modelo que se determine al efecto, efectuándose el ingreso de la misma en el momento de presentación de la solicitud, en la caja del Ayuntamiento o en la entidad colaboradora que se determine, sin cuyo requisito no podrá ser retirada la autorización correspondiente.

Artículo 7. Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada prestación de servicios solicitada y serán irreducibles por el periodo que en las mismas se señala.

2. Las personas o entidades interesadas en la prestación de servicios regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente autorización, formulando declaración en la que conste la instalación y pretendidos, el objeto y la duración prevista.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no se llegara a prestar el servicio, procederá la devolución del importe abonado.

4. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas a terceros.

5. Cualquier utilización de los locales indicados habrá de ser realizada en horario comprendido entre las 8:00 horas de la mañana y las 00:00 horas de la noche. Sin que en ningún caso pueda excederse el horario indicado.

6. No se podrá cocinar dentro de ninguno de los locales, ni en su interior ni en las partes exteriores que puedan tener anexas.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

TERCERO. Exponer al público el presente acuerdo en los lugares señalados en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por un plazo de treinta días hábiles a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO. En el supuesto de que en el periodo de exposición pública no se presenten reclamaciones, lo que se acreditará por certificación del Secretario, este acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo, procediéndose seguidamente a su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo en unión del texto íntegro modificado de las respectivas Ordenanza fiscales."

El Carpio de Tajo, 3 de junio de 2024.–El Alcalde, Diego Martín Fernández.

N.º I.-2925